

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2021-00069-00

Demandante: CARMEN OTILIA PACHÓN CASTAÑEDA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN – ICFES

Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CARMEN OTILIA PACHÓN CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.826.630, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art.138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN – ICFES con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo de 6 de noviembre de 2019, que dio respuesta a las reclamación presentada del resultado de la Evaluación de Diagnostico Formativo -ECDF cohorte III, entre otros.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. El num. 5º del art. 162 de la L.1437/2011 establece que la parte demandante deberá, en su demanda, por un lado, pedir las pruebas que pretende hacer valer en juicio y, en todo caso, aportar aquellas que se encuentren en su poder, lo cual es el reflejo del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (cfr. art. 106 L.1437/2011).

A su vez, el num. 2º del art. 166 dispone que la demanda debe acompañarse de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales que resulten necesarios para probar su derecho.

Al revisar el escrito de la demanda y sus anexos, se encuentra que la parte demandante no aportó elemento probatorio relativo a acreditar el último lugar donde prestó sus servicios la actora, con el propósito de verificar la competencia territorial del Despacho, conforme al num. 5 del art. 156 de la L. 1437/2011, por ello tendrá que proceder con la subsanación de ese defecto, aportando el documento que se echa de menos, esto es, certificado o constancia donde se pueda determinar con certeza el último lugar de prestación de servicios de la actora.

2. El art. 166 de la L.1437/2011 establece, como requisito de la demanda, que aquella sea acompañada de copia del acto administrativo acusado de nulo, de las constancias que den cuenta de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso; igualmente, cuando se trata de controvertir un acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo, la parte demandante debe anexar las pruebas con las que procure demostrar su configuración.

Al examinar los documentos que la parte demandante anexó a su demanda, queda en evidencia que no resulta legible, en su integridad, la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018-2019, acto demandado, por ello tendrá que proceder con la subsanación de ese defecto, aportando el documento referido que resulte en su totalidad legible.

3. El art. 6 del D. 806/2020¹ exige que, al momento de presentar la demanda, esto es, de forma simultánea, la parte demandante envíe, por medio electrónico, copia de aquella y de sus anexos a la parte demandada, excepto, claro, cuando se haya solicitado la imposición de medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada.

Al revisar la demanda interpuesta, sus anexos y el historial de mensajes electrónicos enviados, se observa que la parte demandante no envió, en un mismo momento, la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por ello deberá acreditar tal remisión.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00069-00
Demandante: CARMEN OTILIA PACHÓN CASTAÑEDA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ICFES

4. Requiérase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el art. 6 del D. 806/2020

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por CARMEN OTILIA PACHÓN CASTAÑEDA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ICFES con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el art. 6 del D. 806/2020, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-I-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00069-00
Demandante: CARMEN OTILIA PACHÓN CASTAÑEDA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ICFES

Código de verificación:

**25f54cb8c2be7814990db45c8b0133d6be3c8328b97b47b8384743
89fc0c5ae0**

Documento generado en 22/07/2021 05:42:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**